

CONTRATO DE COMODATO

I. MUNICIPALIDAD DE RIO HURTADO

A

A.P.R. HURTADO

.....

En la localidad de Samo, a 26 de junio de dos mil doce, entre la **MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO**, corporación de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cuarenta y un mil guión uno, en adelante "El Municipio", representada en este acto por su alcalde don **JAIME GARY VALENZUELA ROJAS**, chileno, casado, funcionario público, cédula nacional de identidad número siete millones ciento setenta y cuatro mil setecientos uno guión ocho, ambos domiciliados en calle única sin número, Samo Alto, comuna de Río Hurtado, y el **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL HURTADO-EL CHAÑAR**, rol único tributario setenta y dos millones ochocientos dieciséis mil, guión cuatro, organización comunitaria de carácter funcional, representada por su presidente, don **ANDRÉS MOLINA MIRANDA** cédula nacional de identidad número dos millones doscientos ochenta y cinco mil, guión ocho, chileno, soltero, jubilado, ambos domiciliados en Hurtado, sin número, comuna de Río Hurtado, en adelante "el comité"; ambos comparecientes mayores de edad, quienes exponen y convienen lo siguiente: **PRIMERO**: La Municipalidad de Río Hurtado es dueña de un inmueble denominado "Llano del Panteón", ubicado en la localidad de Hurtado, comuna de Río Hurtado, provincia de Limarí, región de Coquimbo, singularizada en el plano de emplazamiento ingresado a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda con fecha diez de febrero de dos mil tres, según informe número cero quince guión cero tres guión RH guión cero dos y que deslinda: al NORTE, con Las Mollacas; al ESTE, con quebrada de los Arrayanes; al SUR, con sitio y casa de propiedad de don Juan G. Miranda R.; al OESTE, con lindero del llano de la casa de don Juan Gregorio Miranda Rodríguez y de doña Amanda Eduvina Miranda de García. Su rol de avalúo corresponde al número siete seis guión ciento seis. Lo adquirió como cuerpo cierto, por compra que hiciera a don Sergio Arturo Miranda Emparán, por sí y en representación de doña Olga Deidamia Emparán Thompson; de doña Norma Elena Jorgelina Miranda Guerrero; de don



Francisco Javier Miranda Valenzuela; de don Carlos Andrés Miranda Valenzuela; de don Rodrigo Eduardo Miranda Valenzuela; y de doña María Violeta Valenzuela Arellano, de la forma y condiciones que se expresan en la escritura de fojas seiscientos seis, repertorio número mil ciento cinco de fecha veintinueve de mayo de dos mil uno, otorgada ante el notario público de Ovalle don Óscar Fernández Mora. El dominio se encuentra inscrito de fojas novecientos ochenta y seis a fojas novecientos ochenta y siete, número mil doscientos ochenta y tres del registro de propiedad del conservador de bienes raíces de Ovalle, correspondiente al año dos mil uno. **SEGUNDO:** Por este acto, la Municipalidad de Río Hurtado, debidamente representada por su alcalde y en virtud del acuerdo unánime del Concejo Municipal tomado en sesión ordinaria número dieciséis de fecha doce de junio de dos mil doce, viene en ceder en comodato al Comité de Agua Potable Rural Hurtado-El Chañar una porción de terreno ubicada dentro del inmueble antes individualizado, cuya superficie es de ciento cuarenta y tres metros cuadrados aproximadamente, que se encuentra singularizada en el plano de proyección del terreno para bodega de la Dirección de Obras Municipales de Río Hurtado, que deslinda: al Noreste en línea recta A-D, de diez coma ochenta y cuatro metros, con cerco que separa con resto de la propiedad; al Sureste en línea recta C-D, de trece coma sesenta y siete metros, con resto de la propiedad; al Suroeste en línea recta B-C, de diez coma ochenta y un metros, con resto de la propiedad; y al Noroeste, en línea recta A-B, de doce coma ochenta y tres metros, con cerco que separa con resto de la propiedad, para quien acepta don Andrés Molina Miranda en la representación que inviste, bajo las condiciones y para los fines que se explicitarán en las cláusulas siguientes. **TERCERO:** La porción de terreno que se entrega en comodato, será destinada por el comité para la construcción de una bodega de almacenamiento. **CUARTO:** Atentos a los fines de provecho colectivo que persigue el presente comodato, las interesadas le asignan una vigencia de veinte años, a contar de la fecha de este instrumento, plazo que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, por medio de carta certificada y con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de conclusión del período que se encuentre en curso, su voluntad de no perseverar en el contrato. **QUINTO:** Los interesados dejan constancia que el terreno materia del presente comodato se entrega materialmente en este acto y que la comodataria lo ha recepcionado a su entera satisfacción en el estado de uso que le es conocido. **SEXTO:** La personería de don Andrés Molina Miranda, por el comité, consta en el certificado número ciento sesenta y siete, de fecha doce de junio de dos mil doce, emitido por don Carlos Flores González, Secretario



Municipal de Río Hurtado y la de don Jaime Gary Valenzuela Rojas, para actuar en representación de la Municipalidad de Río Hurtado, consta en el Decreto Alcaldicio número setecientos cuarenta y siete del seis de diciembre de dos mil ocho. Ambos instrumentos no se insertan por ser conocidos por los comparecientes. **SEPTIMO:** El acuerdo de Concejo por el cual se aprueba la entrega en comodato de que trata este instrumento consta en el Certificado número ochenta de fecha trece de junio de dos mil doce, suscrito por don Carlos Flores González, Secretario Municipal de Río Hurtado. **OCTAVO:** El comodato acordado por este instrumento quedará sin efecto de inmediato y sin necesidad de declaración judicial alguna, en el evento que transcurridos tres años desde su celebración, la porción de terreno que se entrega en comodato no se hubiere destinado por la comodataria a los fines establecidos en este instrumento. **NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan y se obligan a fijar domicilio en la Comuna de Río Hurtado y se someten desde luego a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO:** Las partes facultan al portador de un ejemplar del presente instrumento para reducirlo a escritura pública y requerir las protocolizaciones y certificados que sean procedentes. En comprobante y previa lectura, firman.




JAIME GARY VALENZUELA ROJAS
MUNICIPALIDAD DE RÍO HURTADO




ANDRÉS MOLINA MIRANDA
COMITÉ APR HURTADO